

**LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSION MENSUAL A FAVOR DEL
SEÑOR MANUEL ARMANDO LUGO**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **Manuel Armando Lugo**, portador de la cédula de identidad y electoral No.003-0003536-7, laboró por varios años en el Estado dominicano, desempeñándose con dedicación, honestidad y vocación de servicio;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **Manuel Armando Lugo**, fue pensionado por el Estado dominicano, percibiendo actualmente la suma RD\$2,039.86 (diez mil pesos con 00/100) mensuales, cantidad ésta que le resulta insuficiente para solventar sus necesidades básicas y las de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante el servicio a la sociedad dominicana realizaron una positiva labor como empleados, y que por diversas razones se ven precisados a una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1 – Se aumenta a la suma de RD\$2,039.00 (dos mil treinta y nueve con 00/86) a la suma de RD\$10,000.00 (diez mil pesos con 00/100) mensuales, la pensión percibida por el señor Manuel Armando Lugo.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo el Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA....

MOCION PRESENTADA POR:

VICENTE CASTILLO
Senador por la Provincia Peravia